



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Secretaría General de la de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161701-005/04**, el cual, contiene la Resolución No. **03-02-01-000995 del 7 de septiembre del 2004** que registra un libro de operaciones forestales en favor de la empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales denominada ASERRIO E.C ubicada en el Barrio Obrero Bloque No. 4 del Municipio de Apartadó, propiedad del señor **ALBERTO CASTAÑO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.176.157 (folio 12-15).

Que mediante Oficio No. **200-34-01-59-0233 del 16 de enero del 2020** el titular del permiso ambiental aportó Informe Anual de Actividades del año 2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 29 de enero de 2020, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0349 del 7 de febrero de 2020**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales manifiesta:

"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que toda empresa de transformación primaria de productos forestales, la de transformación secundaria de productos forestales o productos terminados, la de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones.

Así mismo, el Artículo 2.2.1.1.11.4 indica que dichas empresas deberán presentar un informe anual de actividades.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación mediante Resolución No. 03-02-01-0000995 del 7 de septiembre del 2004 registro el libro de operaciones forestales a la empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales denominada Aserrío E.C.

De conformidad con el Numeral 1° del Artículo 2° de la mencionada Resolución, el titular del permiso ambiental tiene la obligación de presentar informes anuales de actividades atendiendo al Artículo 2.2.1.1.11.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Consecuentemente, el señor Edwin Alberto Castaño en calidad de propietario del Aserrío E.C aportó el Informe de Actividades del año 2019 como consta en el Oficio No. 200-34-01-59-0233 del 16 de enero del 2020.

Por lo anterior, la Corporación en función del Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre del 1993 realizó visita de seguimiento el día 29 de enero del 2020 con el objeto de inspeccionar y cotejar la información del informe presentado con la realidad de las operaciones forestales de la empresa.

En mérito de lo expuesto la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **ALBERTO CASTAÑO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.176.157, en calidad de propietario del ASERRIO E.C, para que cumpla con lo siguiente:

1. Mantener el libro de registro y operaciones forestales actualizado y al interior de la industria forestal para facilitar la labor de seguimiento por parte de las autoridades competentes.
2. Arrumar los productos forestales por especies, para facilitar la inspección ocular y la medición de los mismos para la toma de datos precisos.

CONSECUTIVO: 200-03-20-03-1179-2021³

Fecha: 2021-07-17 Hora: 10:58:16 Folios: 0

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

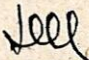
3. Incluir en los egresos el volumen por concepto de aserrín, virutas y retales; ya que este hace parte del volumen que ingresa, y en el informe de actividades solo se relaciona como un concepto de pérdidas que queda volando, cuando efectivamente hay necesidad de cuantificar en la operación forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución al señor **ALBERTO CASTAÑO HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.176.157, en calidad de propietario del ASERRIO E.C, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición que se interpondrá ante la **Secretaría General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto con los Artículos 74° y 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Junio 11 de 2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		16-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 161701-005/04